

Curso de Nivelación

Ingreso a la Administración Pública

TEMA:

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
EN MENDOZA

Mgter. Graciela S. Salvo

TEMA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

Aclaración: El orden utilizado para este documento de repaso es el mismo que la presentación que tienen disponible y explicado en los videos, a los efectos de su mejor comprensión.

LEY N° 8706 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL (en bibliografía se encuentran los textos completos del articulado de la ley para su complemento con este documento)

1- OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES Ley 8706

En el artículo 1, 2 y 3 de la Ley 8706 se encuentran expuestos los alcances, y objetivos de la Ley de Administración y Control.

2- COMPOSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO- SISTEMAS Y ÓRGANO COORDINADOR

El artículo 4 de la Ley 8706 establece la conformación del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, desde el punto de vista jurídico de los entes que se mencionan. A diferencia, en el Art. 77 de la misma ley donde se expone la clasificación de los entes públicos, pero desde un enfoque presupuestario (clasificador institucional de la Provincia de Mendoza)

El artículo 7 menciona todos los sistemas de administración que componen la administración, con sus distintas clasificaciones conceptuales de acuerdo a la temática a que se refieren cada

uno de ellos. Asimismo, en el artículo 8 se menciona el órgano coordinador de todos los sistemas en el Poder Ejecutivo Provincial, que es el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

3- SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIERO- RESPONSABLES

La ley menciona en sus artículos 9 a 11 que en cada jurisdicción y unidad organizativa funcionarán los Servicios Administrativos Financieros, a los cuales se les asignan funciones (art. 10) y se expresan las funciones del Director de Administración en el artículo 11 donde también se exponen los requisitos que deben cumplimentar (perfil general del cargo).

4- PRESUPUESTO

Se enuncian algunos principios relacionados con la exclusividad de la ley de presupuesto (art.14 Ley 8706) que significa que solo deben tratarse temas relacionados con el presupuesto y no incluir otras temáticas. Además, expresa que el ejercicio económico que abarca el presupuesto es desde el 1ro de enero hasta el 31 de diciembre de cada año (art.15 ley 8706)

Los recursos se registran por el percibido (ingresado efectivamente a las arcas del tesoro) y el presupuesto debe exponer la producción pública que implica determinar qué productos (servicios) debe brindar cada ente (art. 16 y 17 de la ley).

El presupuesto debe incluir todos los recursos y gastos por separado y sin compensación, determinando el Resultado Económico y Operativo o financiero (art. 13 ley).

Formulación del presupuesto: el proyecto lo realiza el Poder Ejecutivo, y la aprobación el Poder Legislativo.

Debe contener: cálculo de recursos, presupuestos de gastos, resultados del presupuesto (ahorro- inversión)

4.1. Estructura de la ley general de presupuesto.

La estructura del presupuesto se refiere al formato como debe ser presentado el mismo a los efectos de que se pueda analizar desde distintos enfoques, y con distintas finalidades.

La legislación exige que el presupuesto debe demostrar el cumplimiento de funciones, políticas, planes, programas de acción y producción de bienes y servicios, además de la incidencia financiera de los gastos y recursos en la economía general. Además, cuando se presenta el presupuesto, el Poder Ejecutivo debe acompañar una proyección de caja y el presupuesto por 3 ejercicios (presupuesto plurianual) (art. 23 y 24 de la ley).

El artículo 28 de la Ley N°8706, contiene el procedimiento que debe seguirse cuando no se aprueba el presupuesto previo a que comience el ejercicio financiero, lo que se denomina “reconducción” y que implica que debe continuarse con el presupuesto anterior, para los gastos que se consideran ordinarios, porque el estado debe seguir prestando sus servicios esenciales.

5- SISTEMA DE CONTABILIDAD

Este sistema está tratado entre los artículos 74 y 113 de la ley, y se refiere al sistema de contabilidad y su vinculación con el sistema presupuestario.

El artículo 75 de la Ley 8706 establece los métodos de registración contable en el Estado, el cual debe respetar los principios de contabilidad generalmente aceptados para toda la Administración Provincial- El registro contable debe cumplir con las características de ser común, único, uniforme, integrado, y aplicable a todas las Jurisdicciones y Unidades organizativas de la Provincia.

El registro de las operaciones en el estado provincial (art 76) comprende los aspectos financieros vinculados con el presupuesto (art. 84 y 102) y los fondos y valores (art. 103), el aspecto patrimonial que se relaciona con el registro de los bienes del estado (art.104) y de la deuda pública (art.105). Por último, y como un registro especial en los sistemas de registración del estado, se encuentra la contabilidad de cargos y descargos que debe reflejar todas las operaciones por las cuales deben rendir cuentas los agentes del estado que recibieron fondos y valores, o deben custodiar o guardar los bienes del estado (art.106).

6- CONCEPTOS GENERALES DE CONTROL

La ley 8706 de Administración y Control, contiene todo lo relacionado con el Sistema de Control Interno y Externo.

El fundamento de la existencia del control en el Sector Público es mucho más importante que en el sector privado, ya que el funcionario público administra fondos que son de toda la sociedad, no actúa en derecho propio sino que lo hace en representación del pueblo y permite evidenciar la responsabilidad de los funcionarios, brindando garantías objetivas. El control mantiene el equilibrio entre los tres poderes del estado (ejecutivo, legislativo y judicial). Ver capítulo XX Atchabahian- “Los responsables”

6.1.- Control Externo

La responsabilidad y el control se encuentra, en general, en los artículos 177/178 donde se expresa sólo lo que se refiere a la responsabilidad contable que es juzgada por el Tribunal de Cuentas de Mendoza, quien determina los cargos e irregularidades. Se expresa que el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial van a tener auditorías y control en sus propios organismos.

Respecto de la responsabilidad, es importante destacar que existen distintos tipos de responsabilidad, a saber, la responsabilidad política, administrativa, penal, civil y la contable. De esta última es a la que se refiere la actividad que ejerce el órgano de control externo de la Provincia de Mendoza, que es el Tribunal de Cuentas.

El órgano de control se encuentra contemplado en la Constitución Provincial, en los artículos 181 a 185. Esta disposición se complementa con la Ley N°1003, Orgánica del Tribunal de Cuentas.

La constitución establece quiénes son los entes y personas que deben rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas (art 182), y cuándo y cómo se deben presentar las mismas. Le impone un máximo para aprobar o desaprobar las cuentas de 1 año.

Hay un solo órgano de control externo para toda la Provincia de Mendoza, que controla todos los entes públicos y privados que administren caudales públicos de la Provincia de Mendoza e inclusive los municipios (art. 181). Los fallos son las resoluciones que emite el Tribunal de Cuentas (TC) para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas, y solo pueden ser recurridos ante la Suprema Corte de la Provincia.

El art. 184 y 185 dispone cómo es la conformación del TC y cómo son elegidos sus miembros.

La Ley 1003, que es el reglamento general de todo el funcionamiento del TC, expresa que esta entidad es autónoma, condición que es fundamental para que el órgano de control externo tenga la “independencia” necesaria para actuar sin presiones en el ejercicio del control de los entes controlados.

El artículo 11 de esta ley establece que el TC es el único órgano que puede aprobar o desaprobar las cuentas rendidas por los funcionarios y los libera de responsabilidad contable por la administración que hicieron de los caudales públicos.

Es importante destacar, que las funciones del TC se limitan a controlar la percepción (recursos) o inversión (gastos) de los caudales públicos, con el alcance de legalidad, lo que implica que no se controla la gestión (art. 12). El concepto de caudales públicos es un concepto amplio, tal como se expone en la presentación. No sólo son los fondos públicos o dineros.

6.2. Control Interno

Este tema es de suma importancia para que una organización pública pueda desarrollar sus actividades de forma más ordenada y pueda cumplimentar con los objetivos que le fueron impuestos en las normas legales que la crearon.

El sistema de control interno, se entiende para el INFORME COSO, como UN PROCESO que lo llevan a cabo todos los integrantes de una organización, ya sea ésta pública o privada, y que siempre tiene como OBJETIVOS:

Lograr la eficacia y eficiencia de las operaciones (lograr los resultados y al menor costo posible)

Dar confiabilidad a la información financiera que brinda un ente

Lograr que se cumpla con toda la normativa

Todos estos elementos del control interno pueden identificarse como contenidos en el artículo 2 de la Ley N°8706, independientemente de que el análisis que se realiza del tema se origina en el Informe COSO, tal como se expresó en la presentación.

Los componentes de todo el sistema de control interno son 5:

- 1) Ambiente de control. Este elemento es fundamental y contiene varios aspectos como la evaluación del ente desde el punto de vista de los factores éticos e integridad de los funcionarios de cada ente; la competencia de los integrantes del ente (calidad o perfil que debe reunir cada agente público); como se relaciona el directorio o funcionarios máximos de una institución con los auditores internos; cuál es la estructura organizacional del ente (organigrama); asignación de autoridad y responsabilidad (determinación de las funciones de cada agente) y cómo son las políticas y prácticas con respecto a recursos humanos.
- 2) Evaluación de riesgos. Este componente se relaciona con el proceso de planificación que debe desarrollarse en todo ente público, el cual debe identificar los posibles riesgos a que están sujetas las actividades que desempeña el mismo. Esta identificación y análisis de situaciones que pueden provocar errores, es importante realizarla en el proceso de planificación, para poder adoptar medidas preventivas que permitan minimizar estos riesgos. Los riesgos pueden estar provocados por factores internos o por factores externos, los cuales se exponen en la presentación del material.
- 3) Actividades de control. Este elemento se relaciona con la identificación de los PROCESOS que desarrolla un ente y la determinación de los procedimientos que se deben dar para cumplir con los objetivos del ente. En las instituciones públicas los objetivos o finalidad de las mismas, están dadas por las leyes de creación de cada ente. En los procedimientos que se describan, hay que establecer puntos de control en los momentos oportunos para que se cumplan las actividades sin errores.
- 4) Información y comunicación. Este componente se ha tornado fundamental, debido a que en muchas ocasiones el problema es la falta de información o fallas en los sistemas de información, así como también la deficiencia en la comunicación interna hacia el propio personal de la organización pública, como también en la comunicación externa hacia los usuarios-ciudadanos con las cuales se relaciona cada ente público. Por ello, es que este elemento del sistema de control interno hoy constituye un aspecto a fortalecer en las entidades públicas.
- 5) Supervisión y Monitoreo. Para verificar que los controles existen respecto de los distintos componentes que se mencionaron anteriormente, es importante que exista una supervisión de cómo funcionan los mismos. Este aspecto es el que se relaciona con la supervisión, ya que debe existir una unidad o departamento de auditoría interna, que sea independiente de los procesos que se controlan, y que dependa de la máxima autoridad para que verifique cómo se están desarrollando las actividades del ente, y en su caso que vaya marcando las deficiencias a los superiores, para que se corrijan oportunamente.

Como ya se expuso anteriormente, lo relacionado con el SISTEMA DE CONTROL INTERNO, está contenido en la Ley 8706, y se han destacado algunos aspectos que son:

Funciones del servicio administrativo financiero. Cada ente tiene un servicio que administra desde lo financiero la organización y que posee varias funciones que se detallan en el artículo 10 de la ley. Es muy IMPORTANTE conocer dichas funciones,

entre las cuales se encuentra la de organizar el control interno para que la gestión administrativa sea regular, y coordinada con el auditor interno de la provincia.

Qué es el auditor interno de la Provincia? La ley 8706 crea el órgano de control interno de la Provincia de Mendoza, la AUDITORÍA INTERNA DE LA PROVINCIA, que vendría a cumplir las funciones de “Supervisión y Monitoreo” que se mencionaron en los componentes de control interno. Está reglado en los artículos 179/189. Es el órgano de control interno del Poder Ejecutivo que controla una gran cantidad de aspectos, siguiendo un modelo de control integral e integrado.

Este órgano tiene las funciones que estipula la ley y puede tener delegaciones. Depende directamente del Poder Ejecutivo y tiene sus actividades diseñadas en forma independiente de las actividades a controlar, por eso se dice “actividades desligadas”.

SUERTE EN ESTE CAMINO!!!!